

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.-**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 47.245.31.53.001.2020.00040.00 T: X F: 067
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: PRISCILA PÉREZ BELLO

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de corrección del auto adiado 26 de octubre de 2020 Fol. 33 y 34.

CONSIDERACIONES

Revisado el paginario, se tiene que el profesional del derecho de la parte ejecutante solicita corrección del auto de fecha 26 de octubre de 2020, dentro del cual se resolvió librar mandamiento de pago, solicita corrección del radicado del proceso, se libre mandamiento de pago en unidades de valor real (UVR), de conformidad como se solicitó en los literales a, b y d, y se corrija el numeral 4 del auto recurrido.

Del estudio del legajo, observa el despacho que en el proveído recurrido se omitió al no librar mandamiento de pago en unidades de valor real (UVR).

En lo referente al error en el radicado del presente asunto, se tiene que este se encuentra corregido, y es un mero formalismo del despacho no incide en la decisión que ha tomarse dentro del presente asunto.

En consecuencia el Juzgado Segundo Municipal De El Banco Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE, el auto de fecha 26 de octubre de 2020, en la parte motiva y resolutive numeral 1, 2 y 4 el cual quedará así:

1. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON QUINIENTOS TREINTA Y TRES DIEZMILESIMAS UVR (\$851.774.0533 UVR)**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir de las cuotas capital en mora**, todas las cuales debían se pagaderas en pesos; que al 6 de octubre del 2020 representan la suma de **DOSCIENTOS TERINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$233.871.516,64) M/CTE**
2. Por el interés moratorio equivalente al 18,60%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 12,40% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de pretensión señalada en literal A, sin superar los máximo legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación:**
3. Por el interés moratorios equivalente a 18.60%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 12.40% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los

máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**

CUARTO: RECONZCASE, y téngase a la doctora Danyela Reyes González, como apoderada judicial de la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, representado legalmente por la doctora María Cristina Londoño Juan, en lo términos y para los efectos referenciados en el memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
Juez